

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-391-00**

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Moviaval S.A.S

Deudor: Rocío Uribe

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4º, numeral 1º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto es, sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien.

2. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante y su apoderada reciban notificaciones personales.

4. Allegue certificado de inscripción inicial expedido por Confecámaras debidamente diligenciado.

5. Aporte el formulario de registro de ejecución debidamente diligenciado en lo que se refiere a la identificación del bien objeto de garantía, ya que la descripción no se ajusta a la contenida en el contrato de prenda adosado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán aportarse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**